



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, EXPEDIENTE N.º
17909-2018-0-1801-JR-FC-15, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LIMA- LIMA, 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

YUPANQUI BRAVO, JOSE FERNANDO

ORCID: 0000-0003-0458-0674

ASESOR

MALAVER DANOS, ROBERTO CARLOS

ORCID: 0000-0001-9567-9826

LIMA-PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

YUPANQUI BRAVO, JOSE FERNANDO

ORCID: 0000-0003 -0458-0674

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima - Perú

ASESOR

MALAVAR DANOS, ROBERTO CARLOS

ORCID: 0000-0001-9567-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

.....

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
Presidente

.....

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

.....

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

.....

Abg. ROBERTO CARLOS MALAVER DANOS
Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco de todo corazón a mi padre celestial, el todopoderoso, quien su obra en mi ha puesto y me da fuerzas en este caminar de ayuda hacia los demás de mis hermanos

A los docentes de ULADECH:
Demostrando todo su amor por esta casa de estudio compartieron sus conocimientos, sus experiencias y consejos al alumnado.

José F. Yupanqui Bravo

DEDICATORIA

De una manera muy especial este trabajo se lo dedico a mi madre Celia, que se encuentra con Dios.

Ella me enseñó la vida a la manera que Dios quiere para sus hijos, con amor y entrega al prójimo.

Cada día que empieza con un amanecer agradezco al señor por las fuerzas y sabiduría que me da para solucionar todo problema de la mejor manera.

José F. Yupanqui Bravo

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar las características del proceso judicial sobre la filiación extramatrimonial que busca el reconocimiento del hijo, expediente N.º 17909-2018-0-1801-JR.-FC-15, del Cuarto juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Lima 2020. Basado en una metodología de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. Como unidad de análisis se eligió el expediente judicial respectivo seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que el cumplimiento de plazos fue idóneo, la claridad de las resoluciones se dieron de forma transparente, si se cumplió la congruencia de los puntos controvertidos y las condiciones que garantizan el debido proceso, la congruencia de los medios probatorios admitidos y la idoneidad para identificar los hechos sobre filiación extramatrimonial expuestos en el proceso de manera de confirmar los actos procesales desarrollados en primera y segunda instancia si se cumplieron: Se concluyó, que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

Palabra clave: caracterización, proceso, filiación extramatrimonial, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the characteristics of the judicial process on the extramarital affiliation that seeks the recognition of the son, file No. 17909-2018-0-1801-JR.-FC-15, of the Fourth Justice of the Peace Lawyer, Judicial District of Lima 2020. Based on a methodology of a quantitative, qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental retrospective and cross-sectional design. As the unit of analysis, the respective judicial file selected by convenience sampling was chosen, to collect the data the techniques of observation, content analysis, and a checklist, validated by expert judgment, were used. The results revealed that compliance with the deadlines was ideal, the clarity of the resolutions was given in a transparent manner, if the congruence of the controversial points and the conditions that guarantee due process, the consistency of the evidence admitted and the suitability were met. to identify the facts about extramarital filiation exposed in the process in order to confirm the procedural acts developed in the first and second instance if they were complied with: It was concluded that the process complied with all the guarantees of due process.

Key word: characterization, process, extramarital affiliation, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	i
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	7
1.-INTRODUCCIÓN	9
2. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	15
2.1. Planteamiento del problema	15
2.1.1. Caracterización del problema	15
2.1.2. Enunciado del problema	18
2.2. Objetivos de la investigación	19
2.2.1. Objetivo general	19
2.2.2. Objetivos específicos	19
2.3. Justificación de la investigación	19
3. REVISIÓN DE LA LITERATURA	22
3.1. Antecedentes	22
3.2. Bases teóricas de la investigación	32
3.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	32
3.2.1.1. La jurisdicción	32
3.2.1.2. La competencia	33
3.2.1.3. El proceso	35
3.2.1.4. Medios probatorios	40
3.2.1.5. Acción	41
3.2.1.6. La pretensión	41
3.2.1.7. Pretensión judicializada en el proceso en estudio	43
3.2.1.8. Medios impugnatorios	44
3.2.1.9. La sentencia	45
3.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	48
3.2.2.1. El matrimonio	48
3.2.2.2. La familia	51

3.2.2.3. Alimentos	51
3.2.2.4. Filiación Extramatrimonial.....	53
3.3. Marco conceptual	54
3.4 Hipótesis.....	57
4. METODOLOGÍA.....	59
4.1. Tipo y nivel de la investigación	59
4.2. Diseño de la investigación.....	62
4.3.Poblacion y muestra	63
4.4. Unidad de análisis	64
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	65
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	67
4.7 Plan de análisis de datos.....	70
4.8. Matriz de consistencia lógica	70
4.9 Principios éticos	74
5. RESULTADOS	77
5.1. Resultados	77
5.2. Análisis de resultados.....	79
6. CONCLUSIONES	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	84
ANEXOS	88
Anexo 1 Declaración de primera y segunda sentencia.....	89
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	107
Anexo 3: Declaración de compromiso ético	108
Anexo 4: Presupuesto.....	110

1.-INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación tuvo sus fundamentos en la caracterización del proceso judicial sobre Filiación extramatrimonial, expediente N.º 17909-2018- 0-1801-JR-FC-15, Cuarto Juzgado de Paz Letrado, Distrito judicial de Lima- Lima, 2020 y en función a la línea de investigación que se denomina administración de justicia.

A nivel internacional, tenemos en el caso de **España**, donde Enrique Linde Paniagua cuando se refiere al tema La administración de justicia en España: la clave de su crisis, el manifiesta:

El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que

la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo. (2015, p. 2)

En el caso de **México**, El doctor Arturo Ángel en su publicación La justicia en México es un desastre se refirió a que:

En México se resuelve solo el cinco por ciento de los homicidios. de los 154.557 asesinatos cometidos en el país de 2010 a 2016, el 94,8 por ciento permanecen impunes. El promedio son cinco condenas por cada cien víctimas, muy por debajo de las estadísticas del continente americano (24 sentencias), de Asia (48 sentencias) o de Europa (80 sentencias por cada cien homicidios).

México vive una crisis de impunidad en el momento más violento de su historia registrada: en 2017, nueve meses registraron un récord insólito, más de dos mil asesinatos.

Estas cifras se deben al colapso del sistema de justicia mexicano.

Resolver la crisis de justicia en México exige crear contrapesos legales y sociales para vigilar el servicio público. A su vez, el Congreso tiene que establecer un protocolo nacional de investigación de homicidios y establecer fiscalías especializadas que investiguen estos casos —solo la mitad de los estados cuentan con ellas—. La Procuraduría General de la

República (PGR), el órgano que investiga y persigue los delitos federales, debe erradicar la tortura y, si ocurre, deben sancionarla a través de una fiscalía especializada en castigar violaciones a los derechos humanos.

(2018. pág. 1)

En el caso de **Chile**, Para el académico Claudio Nash Rojas las graves acusaciones hechas por la presidenta del Tribunal Constitucional María Luisa Brahm en una entrevista:

que las organizaciones de derechos humanos acusaban hace tiempo, que el TC era un instrumento para dilatar la investigación de crímenes ocurridos en la dictadura. Para el autor esto evidencia también, que la corrupción es una realidad en nuestros tribunales; y no podemos seguir haciendo como que estamos libres de ese virus.

En definitiva, los escándalos de corrupción conocidos y denunciados, deben ser tomados como una oportunidad para enfrentar la corrupción judicial en Chile. La corrupción judicial es una realidad y debe ser enfrentada seriamente. Esa es la mejor lección de un sueño que se transformó en pesadilla (2020, pág. 1).

La administración de justicia a nivel nacional, el catedrático Carlos Alberto Pajuelo Beltrán en su libro Justicia en el Perú, menciona el siguiente problema:

El Poder Judicial tiene objetivos específicos que cumplir y para ello se le ha dotado de una estructura y una variedad de instrumentos que, en

principio, bien operados y eficazmente desarrollados, debieran permitirle alcanzar su objetivo primordial: la solución de los conflictos y, junto con ello, ganarse la confianza de la Sociedad. Sin embargo, la situación actual de la Institución demuestra que su actuación no es ni predecible ni confiable, y que por el contrario, su actuación suele estar plagada de inconsistencias. Revisados algunos de los instrumentos con que cuenta así como aspectos puntuales de su organización, apreciamos que éstos no han cumplido su objeto, pues lejos de constituir la base de su fortaleza, han pasado a ser, paradójicamente, la causa de sus debilidades. Por ende, la primera tarea a realizar para lograr que el Poder Judicial acometa su tarea de manera plena, debe estar dirigida a potenciar esos instrumentos y a revisar su actual organización. (2017, pág. 12)

A nivel nacional Alberto Agüero Mayo, cuando comenta sobre Administrar Justicia dice:

Administrar Justicia es un concepto equívoco que debe ser superado. La actividad jurisdiccional supone resolver conflictos intersubjetivos y ejercer el control difuso de la constitucionalidad legislativa. Administración, cuando resuelve algo, se expresa a través de actos administrativos, decisión en la que se encuentra involucrada, pues al resolver una situación del administrado, está definiendo su propio rol. En cambio, la característica fundamental de la Jurisdicción es que no tiene ningún interés directo o indirecto, en los casos que resuelve. Por tanto, no podemos denominar Administración de Justicia a esta noble tarea. Tal denominación por lo

demás, genera ineficiencias contables, laborales, presupuestales y de organización desde que se le trata como un sector de la administración pública y no como un auténtico Poder del Estado. (2018,pag.10).

La administración de justicia a nivel de Lima. según Alberto Mora pasa por un momento crítico:

La negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Este artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y aplicando el modelo Canvas, como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema.(2018. Pag. 15)

La administración de justicia en Lima vea el reconocimiento de un hijo extramatrimonial que es un acto unilateral, declarativo, solemne e irrevocable y no admite modalidad; pero cuando no se da voluntariamente, puede ser declarada por la vía judicial.

De acuerdo con el artículo 402 del Código Civil la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada:

1. Cuando exista escrito indubitado del padre que la admita.
2. Cuando el hijo se halle, o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda, en la posesión constante del estado de hijo extramatrimonial, comprobado por actos directos del padre o de su familia.

3. Cuando el presunto padre hubiera vivido en concubinato con la madre en la época de la concepción. Para este efecto se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entre sí, hacen vida de tales.
4. En los casos de violación, raptó o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la de la concepción.
5. En caso de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, siempre que la promesa conste de manera indubitable. (Ordaz, 2017, pág. 107)

2. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Caracterización del problema

En nuestro Código Civil, se presunta el *pater est*, cuando: “*que el hijo nacido dentro del matrimonio se reputa como hijo del marido, aunque la madre o esposa diga lo contrario*”.

Todo niño que nace tiene todo el derecho de tener identidad filiatora de los padres que lo engendraron dentro o fuera del matrimonio de manera de conocer a su familia y lograr una estructura de vida.

Según la doctrina, la filiación nos dice:

los lazos de parentesco son variados y múltiples, de diverso origen e intensidad. Se extienden como un vínculo o conexión familiar existente entre dos o más personas en virtud de la naturaleza (consanguinidad), de un acto jurídico matrimonial (afinidad) o de la propia voluntad del hombre (reconocimiento, adopción). La más relevante relación de parentesco existente en la ciencia jurídica es la establecida entre el padre/madre e hijo, y la filiación genera la relación jurídica más trascendente de la persona en torno a la cual, descendente y ascendiente, forjan su destino en común y se despliegan consecuencias legales. (VARSI ROSPIGLIOSI, Tratado de Derecho de Familia "Derecho de la Filiación", 2013, pág. 61).

Cuando uno es mayor se hace importante conocer su identidad así como su filiación familiar que permiten complementar como un todo ante todo tip de situaciones y en lo concerniente al derecho como ciencia jurídica debemos conceptualizar la paternidad matrimonial, tema que siempre esta en discusión.

La prueba de ADN viene a ser categórica en la actualidad debido a que solo se consideraban antes solo las presunciones que podían ser o no ciertas. Nuestro código civil recoge las presunciones de paternidad matrimonial: “en los artículos 361: *el marido es padre de los hijos de su mujer* y articulo 362: *el hijo se presume matrimonial así la mujer declare que no es del marido*, por la cual, la norma engloba en todos los casos a los hijos como frutos del matrimonio”.

En nuestros tiempos contemporáneos, se ve en parejas plenamente casadas por el matrimonio que hacen vidas separadas, aunque aun casados hacen separación de cuerpos y tienen hijos con otras parejas.

Es necesario saber que las presunciones legales son barreras legales para impedir que el niño pueda tener una filiación verdadera, motivo por cual se hace firme plantear una celeridad en el proceso de filiación matrimonial

Las presunciones legales de paternidad son una barrera que impide reconocer la verdadera identidad del menor y por tanto su filiación, pero, además, también representa una barrera para desestimar la denominada presunción legal de paternidad matrimonial del sujeto aun casado, pero sin realizar vida en común.

Por cuanto las presunciones legales de paternidad implican la afectación de derechos sustanciales del hijo, proponemos la aceleración del proceso de filiacion extramatrimonial

en el artículo 402 del Código Civil, con el fin de determinar que toda persona tiene derecho a su identidad filiatoria.

El Cuarto Juzgado de Paz Letrado acepta admisibilidad de la demanda luego de unas observaciones así como recibe de la otra parte la contestación de contradicción. Es entonces en que la parte demandada sustenta su pretensión con el relato de hechos sucedidos hasta la fecha en que encontró la ubicación del demandado, en la actualidad.

De acuerdo al proceso especial, el Juez de paz letrado solicita la prueba de ADN y da la orden para que el demandado elija el laboratorio que realice la prueba. Orden que es acatada por el sujeto pasivo, para luego ser revisada el informe por el juez y dictaminada a favor del demandante.

Ante la inconformidad del demandado es apelada la sentencia a una instancia de mayor grado donde vistos la pruebas sustanciales esta corte superior confirma la sentencia, obligando al demandado a reconocer a su hijo pretendido como legítimo y al pago de alimentos hasta la fecha de hoy por ser menor de edad .Teniendo en cuenta los aportes de estos ilustres pensadores, los Estados modernos introdujeron en su gobierno el principio de la separación de poderes: poder ejecutivo, poder legislativo, poder judicial.

En esta perspectiva el Estado establece que el Poder Judicial tiene la facultad de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos.

La Constitución política del Perú, en el artículo 43° establece que el gobierno se organiza según el principio de separación de poderes y el artículo 138° determina que el Poder Judicial tiene la potestad de administrar justicia.

Al respecto Rubio (2009) sostiene:

El aporte que el Poder Judicial hace al Derecho es muy importante porque al administrar justicia aplica las normas jurídicas (que en su redacción solo

contienen formulaciones abstractas) a los casos concretos que, por su propia naturaleza, están llenos de matices y particularidades. De esta manera, el Poder Judicial recrea constantemente el Derecho, enriqueciéndolo en base a su criterio de juzgador.

En este sentido el Poder Judicial es un organismo autónomo que está obligado a prestar tutela jurisdiccional a cualquier ciudadano que lo solicite garantizando así la paz social. Sin embargo, el Poder Judicial no siempre cumple su correcta función. Muchas veces los Jueces toman decisiones que vulneran los derechos y afectan los intereses de las partes. En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es filiación extramatrimonial, el número asignado es N° 17909-2018-0-1801-JR-FC-15, y corresponde al archivo del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima, Perú.

2.1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Filiación extramatrimonial en el expediente N° 17909-2018-0-1801-JR-FC-15; del Cuarto Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Lima.?

2.2. Objetivos de la investigación

2.2.1. Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre Filiación Extramatrimonial en el expediente N° 17909-2018-0-1801-JR-FC-15; Cuarto Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Lima. 2020.

2.2.2. Objetivos específicos

Para conseguir el objetivo general se delimitaron los objetivos específicos siguientes:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
6. Identificar si los hechos sobre relación extramatrimonial expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada.

2.3. Justificación de la investigación

La presente investigación se enfocará en el estudio de este tema tan importante desde el punto de vista social, como es la paternidad en una relación extramatrimonial.

Puesto que los expertos en la materia consideran que la causal de concebir una vida con lleva a otorgar derechos al naciente.

Tenemos que entender el enfoque de solución que pueda darle el legislador para darle una sentencia justa de acuerdo con la legislación peruana.

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, sustantivo y procesal aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial.

Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

3. REVISIÓN DE LA LITERATURA

3.1. Antecedentes

Para el desarrollo del tema y su mejor comprensión es necesario dar los conceptos básicos en cuanto al tema en cuestión. La palabra filiación proviene del latín (filius: hijo) la cual se refiere al lazo de parentesco existente entre los padres y los hijos. Este vínculo paterno filial genera un universo de relaciones jurídicas, un conjunto de derechos y deberes recíprocos entre los padres y su descendencia. La filiación posee dos significados distintos, desde un punto de vista biológico es el vínculo entre una persona y sus progenitores, por el hecho de la procreación, desde el punto de vista jurídico es la relación entre el hijo y sus padres, configurando un atributo como es el estado, y con carácter correlativo de correspondencia mutua, estructurando el estado civil de una persona estableciendo derechos y deberes jurídicos entre padres e hijos. La filiación representa un vínculo de carácter permanente En la actualidad la filiación reconoce cuatro especies:

1) Por su naturaleza:

- a) filiación matrimonial: correspondiente a los hijos de personas unidas por matrimonio.
- b) filiación extramatrimonial: correspondiente a los hijos de personas no unidas entre sí por el matrimonio.

2) Jurídica o adoptiva: la cual no corresponde a un vínculo biológico, sino aun vínculo creado por la ley.

3) Biológica: es la que utiliza técnicas genéticas tendientes a superar las imposibilidades orgánicas o funcionales de la procreación por vía natural. Ya sea inseminación artificial o fecundación extrauterina.

4) En cuanto a la determinación de la filiación se debe dividir en:

A) Filiación matrimonial: La maternidad se prueba con el nacimiento y la identidad del nacido. La paternidad queda establecida por la presunción legal, la cual establece que el niño nacido dentro del matrimonio es hijo del marido, como también el niño nacido dentro de los 300 días posteriores a su disolución, anulación, separación personal o separación de hecho de los esposos.

Dentro de la filiación matrimonial se encuentran las acciones de filiación de:

- a) reclamación de la filiación matrimonial,
- b) de negación de la paternidad matrimonial,
- c) de impugnación de paternidad matrimonial,
- d) de impugnación de maternidad matrimonial.

B) Filiación extramatrimonial: La maternidad se prueba con el nacimiento y la identidad del nacido, en cambio la paternidad se determina por: reconocimiento voluntario por parte del padre o por sentencia firme en juicio de filiación.

En la filiación extramatrimonial las acciones que encontramos son:

- a) acción de reclamación de filiación extramatrimonial,
- b) acción de nulidad de reconocimiento,
- c) acción de impugnación del reconocimiento,
- d) acción de impugnación de la maternidad extramatrimonial.

A nivel internacional en Argentina, del libro *Filiación en el derecho Internacional Privado, Tratados de Montevideo*, el autor sostiene que:

La filiación extramatrimonial como ya se ha dicho es la que corresponde a personas nacidas fuera del instituto del matrimonio. En este caso no hay presunción de paternidad y la forma del reconocimiento puede ser

voluntaria o forzosa. En cuanto al tema en cuestión los Tratados de Montevideo lo regulan de igual manera en el Art. 18 (1889) y en el Art. 22 (1940), al establecer que los derechos y obligaciones concernientes a la filiación ilegítima se rigen por la ley del Estado en el cual hayan de hacerse efectivos. La doctrina supone que la adopción de la *lex fori* se estima que obedece a razones de orden público, pero aun siendo así no deberá alejarse de la ideología del instituto que se centrar en el interés y defensa del hijo y de sus prerrogativas.

Según Smith dicha norma: “se limita a indicar la ley aplicable a los efectos o consecuencias imputables a una condición jurídica, no estableciendo cual ha de ser la legislación aplicable a la determinación de las condiciones jurídicas necesarias, las circunstancias ocurrentes y los procedimientos operantes para que una persona adquiriera el carácter de hijo extra matrimonial”. Dejándose así de regular lo principal.

Dicho autor propone la modificación del artículo 22 por el siguiente texto la filiación ilegítima determinada en virtud del reconocimiento voluntario de los padres, se rige por la ley del lugar donde este reconocimiento se ha verificado. La filiación ilegítima establecida mediante reconocimiento forzoso, se rige por la ley del domicilio, que estos tenían al momento del Nacimiento del hijo, con dicha redacción se contemplan los supuestos de filiación extra matrimonial mediante el reconocimiento voluntario, y en la segunda parte del artículo se establece el reconocimiento forzoso (Andrea Sen, ernesto Marinus, 2010) .

En Mexico segun el Libro Derecho de Familia y sucesiones, el autor menciona que:

La filiación es el vínculo jurídico que existe entre dos personas, en la que una desciende de la otra, lo que puede darse como consecuencia de hechos biológicos y/ o de actos jurídicos. Se distingue entre filiación legítima o matrimonial, filiación natural o extramatrimonial y filiación legitimada o reconocimiento de hijos. La ley no establece distinción alguna entre los derechos derivados de la filiación, cualquiera que sea su origen.

Podemos ver una tendencia a garantizar los derechos del menor, los que de ninguna manera deben estar en dependencia de los actos que puedan o no realizar los padres ni tampoco del estado civil que guarden. El interés actual es reconocer la igualdad en los derechos y dignidad de los hijos sea cuales fueren las condiciones de su nacimiento, lo cual resulta congruente con lo dispuesto en los instrumentos internacionales ratificados aplicables en la materia, que son ley en México, y cuyo cumplimiento resulta obligatorio. También encontramos un interés en el aspecto de regular e implementar en la legislación una política tendiente a fomentar la paternidad responsable siguiendo el principio de igualdad y responsabilidad del hombre y la mujer en la crianza, educación y desarrollo de sus hijos, consagrados tanto en la Convención de los Derechos del Niño como en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.(UNAM, 2015, pág. 24)

En Colombia cuando hablamos del Libro filiacion en el derecho de Familia de Rodrigo Lara Bonilla sobre filiacion extramatrimonial decimos que:

La filiación extramatrimonial tiene su origen solamente en la naturaleza, por esta razón en un tiempo se le llamó filiación natural. Es la filiación que surge de padres que al tiempo de la concepción no estaban casados entre sí. Aquí no existe la presunción “pater is est quem nuptiae demostrant” (el padre es aquel a quien las nupcias demuestran), salvo en el caso de la filiación extramatrimonial proveniente de una unión marital declarada. La filiación matrimonial debe determinarse para ambos padres; la extramatrimonial puede determinarse solo respecto a uno de ellos. Los derechos y los deberes de los padres y de los hijos o hijas extramatrimoniales son iguales a los de los padres y los hijos o hijas matrimoniales. Los hijos o hijas extramatrimoniales tienen derecho a recibir alimentos congruos, a recibir el apellido del padre y a heredarlo en igualdad de condiciones con los hijos o hijas matrimoniales (bonilla, 2007, pág. 57).

En lo nacional:

a) La Filiación extramatrimonial se refiere a los hijos concebidos y nacidos fuera del matrimonio, lo que significa que el establecimiento de su filiación paterna no es automático. La filiación es divisible, es decir, cada uno de los padres puede establecer el vínculo de filiación que le une al niño o niña en forma separada. La **presunción de la paternidad**, al ser un efecto del matrimonio, no existe en la filiación extramatrimonial. Para establecer el vínculo de filiación, es necesario que intervenga un

elemento suplementario: sea un acto de voluntad expresado en el reconocimiento, sea una declaración judicial en ese sentido. Al respecto se dice que:

El reconocimiento de un hijo extramatrimonial es un acto unilateral, declarativo, solemne e irrevocable y no admite modalidad; pero cuando no se da voluntariamente, puede ser declarada por la vía judicial. De acuerdo con el artículo 402 del Código Civil la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada:

1. Cuando exista escrito indubitado del padre que la admita.
2. Cuando el hijo se halle, o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda, en la posesión constante del estado de hijo extramatrimonial, comprobado por actos directos del padre o de su familia.
3. Cuando el presunto padre hubiera vivido en concubinato con la madre en la época de la concepción. Para este efecto se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entre sí, hacen vida de tales.
4. En los casos de violación, raptó o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la de la concepción.
5. En caso de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, siempre que la promesa conste de manera indubitable.

6. Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza.

Lo dispuesto en el presente inciso no es aplicable respecto del hijo de la mujer casada cuyo marido no hubiese negado la paternidad.

El juez desestimaré las presunciones de los incisos precedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza” (**Iquise, 2017**).

b) A este respecto, la filiación extramatrimonial en la nueva ley la profesora **Beatriz Ramírez** ha hecho un resumen apretado para comprender los cambios que trae esta norma:

- 1) No se pagarán más los aranceles judiciales en estos procesos (40.50 soles),
- 2) No se pedirá más la defensa de abogada/o,
- 3) Se puede tomar ADN de familiares cuando el demandado no esté disponible,
- 4) Se regula expresamente que el demandado pueda allanarse a la demanda,
- 5) Se fija que si no se paga la prueba de ADN luego de la reprogramación, se declara la paternidad y no se deja el proceso en suspenso como se hacía en varios juzgados y

6) Si las mujeres pagan la prueba porque quieren disipar toda duda sobre la paternidad que los demandados no quieren asumir entonces tienen derecho a que les devuelvan el costo invertido.

Lo tres puntos últimos son para uniformizar criterios jurisdiccionales a nivel nacional, porque la resolución era dispar”. (Rospligiosi, 2020)

c) La filiación extramatrimonial era también conocida como filiación ilegítima:

Es la filiación derivada de la unión no matrimonial. Esta se da tanto en los casos en que no hay imposibilidad de matrimonio entre los padres como en aquellos en los que media algún impedimento, ya sea por matrimonio subsistente de algunos de ellos, relación de parentesco, etc. Así, por filiación extramatrimonial debemos entender el vínculo que se establece entre padres e hijos cuando los primeros no están unidos en matrimonio. (gabriela flores saire,stephanie laura rodriguez, 2016).

En lo local:

- a) Entonces podemos afirmar que la filiación extramatrimonial es aquel vínculo que une a los padres con sus hijos concebidos y nacidos fuera del matrimonio, sea cual fuere el estado civil de los padres, es de aquellos hijos engendrados por padres solteros, divorciados, viudos o uno de ellos esté ligado a un anterior compromiso (Zerpa, 2015).
- b) Las nuevas normas agilizan los procesos de: reconocimiento de paternidad, el proceso de filiación extramatrimonial para reconocer la paternidad de un hijo, en el peor caso se realiza en 12 meses, cuando antes demoraban hasta cuatro años.

Tras considerar importante la difusión de estas normas en la población, la magistrada detalló que el trámite de filiación extramatrimonial se debe iniciar ante un Juzgado de Paz Letrado, este convocará al demandado, quien tiene un plazo de diez días para oponerse o no a la demanda.

La prueba definitiva para comprobar la paternidad es la de ADN, no obstante, el aplicar este método científico no significa vulnerar –para nada– ningún derecho a la persona que se le demanda la prueba, cuyo costo es de 1, 315 nuevos soles en el Ministerio Público y casi 1, 600 nuevos soles en laboratorios particulares, dijo González, en el programa Los Fiscales.

Proceso en antaño muy largo, complejo y costoso. Hoy en día excesivamente rápido que incluso a despertado más de una crítica, pero que al fin y al cabo puede tramitar con mucha rapidez y sobre todo puede resultar muy económico en sus costos incluso sin necesidad de pagar a un laboratorio para que practique la costosa prueba del ADN.

Los requisitos para este trámite son :

La Partida de nacimiento del hijo no reconocido.

Copia del DNI de la madre que solicitara el reconocimiento.

Dirección exacta del supuesto padre.

Acudir necesariamente a un abogado especializado en familia (Dra. Esther Diaz, 2017).

- c) Dentro del elenco de posibles daños generados ante la infracción de deberes paterno-filiales, merece una especial atención la hipótesis del hijo concebido fruto de una relación extramatrimonial que sufre el desdén de su progenitor al negarle

el reconocimiento voluntario o hacerlo tardíamente, hasta que la filiación es declarada judicialmente.

Mantener relaciones sexuales no está prohibido por la ley, pero tiene una probable consecuencia: la procreación. Esta conlleva la obligación de emplazar a ese niño en el estado de familia que le es debido a su realidad biológica. Puede ser un efecto no querido, pero desde el momento que se gesta un niño, éste se transforma en un ser con entidad propia, en un sujeto de derechos independientes.

El acto del reconocimiento de filiación extramatrimonial es un acto humano, voluntario y lícito, que produce no solo una, sino una serie de consecuencias jurídicas, y por ende conforma claramente un acto jurídico. El objeto del mismo es atribuir el estado de hijo al reconocido, en relación a quien lo reconoce. Todo menor tiene un derecho constitucional y supranacional, otorgado por la Convención sobre los Derechos del Niño, a conocer su realidad biológica, a tener una filiación, y para tener una filiación paterna extramatrimonial requiere del reconocimiento de su progenitor.

Ciertamente, nuestra normatividad no regula los posibles daños producidos ante la falta de reconocimiento o el reconocimiento tardío de un hijo, el cual si bien se encuentra dentro de la responsabilidad en las relaciones familiares. No obstante, tanto la falta de reconocimiento como el reconocimiento tardío parte de una patología en el deber del progenitor de efectuar el reconocimiento del menor en el momento pertinente.

Es así que se plantea, ¿cabe hablar de resarcimiento o, mejor dicho, cabe plantearse que, en este supuesto, sin duda frecuente, es factible reconocer un daño

resarcible? ¿Existe un daño, en estos supuestos, que hay que resarcir?, ¿dice algo nuestro ordenamiento jurídico nacional ante ello? ¿Cómo se ha elaborado la doctrina y la jurisprudencia al respecto?, ¿en qué medida se puede alegar el daño moral o material ante la falta de reconocimiento o el reconocimiento tardío del hijo?, de igual manera surge la interrogante, ¿desde qué momento se puede decir que existe un reconocimiento tardío?, entre otras interrogantes.

Así, en el presente artículo, trataremos de dilucidar si el hecho de la falta voluntaria de reconocimiento de la paternidad puede por sí mismo ocasionar daños en el sujeto no reconocido, qué tipos de daños son susceptibles de ser infringidos y si esos daños deben o no ser reparados por él en virtud de la concurrencia de los presupuestos de la responsabilidad civil (Maldonado, 2018).

3.2. Bases teóricas de la investigación

3.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

3.2.1.1. La jurisdicción

Gómez Lara C. (2000) afirma: La jurisdicción es una función soberana del Estado, que se desarrolla a través de todos esos actos de autoridad encaminados a solucionar un litigio mediante la aplicación de la ley general al caso concreto controvertido. La culminación de la función jurisdiccional es la sentencia, y la opinión dominante en la doctrina sostiene el carácter jurisdiccional de esta última.

Monroy j. (1996). Sostiene *“la jurisdicción es un poder, pero también un deber. Esto último es así porque el Estado no puede sustraerse a su cumplimiento”* (p. 245).

Carrión (2007) afirma:

“La correcta aceptación de la jurisdicción es el deber que tiene el Estado, mediante los jueces, para administrar justicia. Es que la jurisdicción debe concebirse como una función que ejerce el Juez como integrante de un órgano judicial al resolver los conflictos que se le someten a su decisión. El Estado ejerce esa función cuando se le presentan determinados presupuestos. (p. 81)”

“La jurisdicción es el poder que tiene el Estado de prestar tutela jurisdiccional a las personas que lo soliciten, esto lo hace a través de los jueces, por lo tanto, la jurisdicción es también la obligación que tienen los jueces de administrar justicia”.

3.2.1.2 La competencia

A.-Concepto

Hernández (2006): Se dice que: la competencia es el límite de la jurisdicción (todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos son competentes para conocer y resolver determinados asuntos), lo cual significa que la facultad del juez de resolver mediante la aplicación de la ley los conflictos sometidos a su conocimiento, está restringida por la Competencia.

Bautista (2010):

(...) la competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, el titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino solo en aquellas para los que está facultado por ley; es decir en aquellos en los que es competente (p. 279).

“La competencia corresponde a la medida de jurisdicción que tiene un Juzgado o Tribunal para conocer un caso con preferencia a otro. La competencia puede Expresarse

como el conjunto de procesos en que un tribunal puede ejercer, conforme a la ley, su jurisdicción. En este caso la demanda se presenta al cuarto juzgado de paz letrado de lima”.

B. Distribución de la competencia

Bautista (2010):

Materia: Se basa en el contenido de las normas jurídicas que regulan el conflicto sometido al proceso. Aquí nos sometemos a la ley N.º 28457 que regula la filiación Extramatrimonial. Así mismo mencionamos que la ley N.º 30629 del 07 de agosto de 2017 que modifica los artículos 1,2 y 4 de la ley 28457, ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial

Grado: Este criterio consiste en que la primera decisión hecha por el juez puede ser sometida para su revisión por parte de un Juez de superior jerarquía. En este caso la sentencia del cuarto juzgado de paz letrado pasa a revisión a la corte superior suprema para su resolución final. Lo que menciona el expediente es que el demandado al saber la sentencia que le es contradictoria para este, apela a una instancia mayor porque argumenta que mantiene a sus padres, a su nueva familia y porque con la demanda principal se adjunta una accesoria por alimentos.

Territorio: Es el espacio dentro del cual el Juez ejerce su función jurisdiccional. En nuestro caso la demanda por filiación extramatrimonial se da en Lima. En el juzgado de Paz Letrado de Lima.

C. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el presente trabajo, la pretensión judicializada fue la filiación extramatrimonial; por lo tanto como quiera que la fuente de la competencia es la ley, efectuada la búsqueda se verifica que el contenido del inciso “a” del artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) establece lo siguiente: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil.

3.2.1.3. El proceso

A. Concepto

Para Carrión, J. (2007). *“el proceso se considera como un instrumento ideal, inmaterial en especial, para resolver conflictos de intereses que se producen en la sociedad”* (p. 151).

En la opinión de Zavaleta. (s/f). *“El proceso Civil es una estructura ordenada que se inicia con la interposición de la demanda y concluye con la ejecución de la sentencia que declara fundada o infundada la demanda”* (p. 3).

Es el conjunto de acciones que están realizadas con un determinado orden y que se dirigen a alcanzar un cierto objetivo.

Para el caso, la demanda se va llevar a cabo en un **proceso especial**, entendiéndose por ello a todos aquellos proceso judiciales contenciosos que se hallan sometidos a trámites específicos, total o parcialmente distintos a los del proceso ordinario. Se caracterizan por

la simplificación de sus formas y por su mayor celeridad. Pueden clasificarse en plenarios rápidos o abreviados y sumarios.

B.-Etapas del proceso

Las etapas del proceso son las siguientes:

Etapa Postulatoria: Esta etapa se inicia con la presentación de la demanda por parte del demandante. En esta etapa el demandante solicita que se le resuelva algún conflicto o incertidumbre con la relevancia jurídica. En nuestro caso presentamos la demanda por filiación extramatrimonial en el cuarto Juzgado de paz letrado de Lima. Luego de una subsanación es admitida la demanda y notificada la parte demandada. La parte demandada responde como contradicción de demanda.

Etapa probatoria: El demandante y el demandado presentan los medios probatorios. El demandante en el escrito de su demanda y el demandado en su escrito de contestación de la demanda. De acuerdo al art 192 del C.P.C. (2016) los medios probatorios típicos son los siguientes:

1. La declaración de parte;
2. La declaración de testigos;
3. Los documentos;
4. La pericia; y
5. La inspección judicial.

De acuerdo con el art. 193 existen medios probatorios atípicos y son aquellos que no están previstos en el art. 192 del C.P.C.

El juez establecerá el día y hora para iniciar la audiencia y disponer la actuación de pruebas (art. 208 del C.P.C). De acuerdo a la ley de filiación extramatrimonial, el juez ordena prueba de ADN al demandado y es notificado, tiene plazo para asumir la orden del juez.

Etapa de alegatos: El art. 210 del C.P.C establece que el Juez concederá la palabra a los abogados para que sustenten la pretensión de la parte a quien defienden.

Etapa resolutoria: Es la conclusión del proceso, mediante el cual el Juez expide la sentencia. En este caso la prueba de ADN sale positivo y el Juez emite resolución favorable al demandante.

Etapa impugnatoria: En esta etapa, la parte que se ha sentido afectada o no está de acuerdo con la decisión del Juez, interpone el recurso de apelación. Una vez concedida el recurso de apelación, el Juez pierde competencia y su decisión es revisada por un Juez superior.

***Etapa ejecutoria:** Se da cuando queda consentida o ejecutoriada la resolución del Juez.

C. Principios relacionados al proceso

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010):

***Derecho a Tutela jurisdiccional:** En el Derecho Procesal, Tutela, considerada en su sentido amplio, significa protección amparo justo y equitativo. Los

estudiosos del Derecho Procesal consideran que la Tutela Jurisdiccional tiene un carácter público, porque interesa al Estado y también a la sociedad en su conjunto. Su ejercicio está considerado como un derecho subjetivo, ya que el interesado puede o no recurrir al Órgano Jurisdiccional pidiendo tutela jurídica, para su derecho lesionado (p. 40).

***El debido Proceso:** El Debido Proceso está considerado por los estudiosos del Derecho Procesal como el derecho que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso dentro de las garantías más elementales y fundamentales, previstos por los Principios del Derecho Procesal en general, especialmente teniendo en cuenta el derecho de Acción, Derecho de Petición, el derecho de ser oído, el derecho de contradecir, alegar, de probar, de ejercer el derecho de impugnación sin restricción de ninguna clase , etc., y dentro de los principios de igualdad del Derecho Procesal (p. 42).

***Actos Procesales de Parte:** En cuanto a los Actos Procesales de Parte, debe considerarse a la forma de los escritos, así como la estructura de la demanda y todo escrito que se integra al proceso, teniendo en cuenta los requisitos de forma y de fondo que generan una relación jurídico-procesal válida (p. 44)

***Actos procesales del Juez:** El Juez en su condición de representante del Estado y por el principio de autoridad quien realiza la función jurisdiccional, y quien cumple con las normas procesales reguladas para sus actos y también hace cumplir las normas procesales que regulan los actos procesales de las partes (p. 44).

***Motivación de las Resoluciones:** La motivación constituye el análisis lógico-jurídico que hace el Juez de todo el recorrido del proceso, para pronunciarse en su fallo declarando infundada o fundada la demanda o también fundada de parte; y

en forma excepcional puede estar referida a la invalidez de la relación jurídico-procesal (p. 49).

***Instancia Plural:** El principio de la Instancia Plural está basado en el hecho de que el hombre siempre es susceptible de equivocarse, ya sea en la interpretación de los hechos o del derecho, que es materia del proceso. Por tanto, un Juez, jerárquicamente superior, es quien revisando esa resolución constata las omisiones o errores de interpretación de los hechos o del derecho o los vicios procesales que pudieran haberse dado en dicha resolución; entonces este Juez luego de un análisis riguroso procede a aplicar o interpretar correctamente los hechos o el derecho. Esto traerá como consecuencia, que dicha resolución sea modificada o revocada o declarada nula (p. 50).

***Prohibición de revivir procesos fenecidos:** Cosa Juzgada es la irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia, cuando contra esta no procede ningún recurso que permita modificarla (p. 51).

***Inmediación:** En su significado literal procesal, es la inmediata comunicación entre el Juez y las partes que participan en el litigio, de los hechos que deben hacerse constar y de los medios de prueba que se emplearán (p. 55).

***Aplicación del Derecho que corresponda:** El Juez tiene la obligación de aplicar el Derecho que corresponda en el proceso, aun en el caso que no haya sido invocado o se haya hecho erróneamente (p. 55).

***Gratuidad de la Justicia:** (...) la gratuidad del acceso al servicio de justicia es un principio declarativo, por cuanto no se encuentra al alcance de la colectividad, y podemos constatar que con el incremento de los costos de las tasas judiciales se hace prohibitiva el servicio de justicia, que tiene incidencia en la paz social, en general, salvo cuando se concede Auxilio Judicial (p. 60).

***Contradicción:** Con el emplazamiento al demandado, se genera el derecho de defensa o contradicción. Este principio se complementa con otros, como el ser citado, oído y vencido en el proceso (p. 62).

3.2.1.4. Medios probatorios

A. Concepto

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010):

Se les llama medios de prueba a los distintos objetos o instrumentos permitidos por la ley, y que al ser admitidos en el proceso justifican la existencia de una determinada pretensión.

En el Derecho Procesal, los medios de prueba son también denominados medios probatorios y generalmente se les confunde con la prueba misma.

Mediante los medios probatorios, la prueba cumple un objetivo, esto es, son aquellos que constituyen el nexo que relaciona al hecho de probar con el sujeto cognoscente que es el juez. De acuerdo a nuestro Derecho Procesal Civil, los medios probatorios tienen por objeto acreditar los hechos expuestos por las partes, y refiriéndose a los sucedáneos de los medios de prueba, son idóneos para lograr la finalidad de la prueba, para luego dividirlos en medios probatorios típicos y atípicos (p. 403)

3.2.1.5. Acción

Carrión (2007):

Corresponde al Estado, dentro de un país debidamente organizado en el marco de la cultura occidental al que pertenecemos, la solución de los conflictos que se producen en la comunidad. En tal virtud, se ha prohibido que sus integrantes se hagan justicia con sus “propias manos”. Asume el Estado la tutela de los derechos arrogándose la facultad de declarar el derecho. Consecuentemente, dentro de ese tipo de organización, se reconoce a los ciudadanos la atribución de requerir su intervención cuando sus derechos se hallen lesionados, desconocidos, incumplidos, o cuando se presente una incertidumbre jurídica. Esta facultad de las personas constituye la acción. (p. 67)

Es la facultad que tienen todos los ciudadanos a recurrir a cualquier órgano jurisdiccional a solicitar que se le resuelva algún conflicto con relevancia jurídica, o una incertidumbre jurídica, respetando así su derecho a la tutela jurisdiccional.

3.2.1.6. La pretensión

A. Concepto

Alvarado (2010):

Desde la óptica que mira hacia la actividad que se cumple en la vida jurídica, parece claro que la pretensión es una declaración de voluntad hecha en el plano de la realidad social mediante la cual se intenta subordinar a la propia una voluntad ajena (devuélveme lo que te presté, págame lo que me debes); la insatisfacción de

la pretensión, por la aparición contemporánea de una resistencia a ella, es lo que origina el conflicto intersubjetivo de intereses. (p. 103)

La palabra “pretensión” proviene del verbo pretender y pretender significa anhelar por lo tanto en el ámbito del derecho la pretensión es una solicitud que se orienta a un órgano jurisdiccional, frente a otra persona (demandado).

B. Elementos de la pretensión

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010):

***Elemento Subjetivo:** Este elemento está constituido, por las partes, incluyendo a los terceros, generalmente por el demandante (sujeto activo), quien pretende, quien quiere, y el demandado (sujeto pasivo), es el sujeto frente a quién se pretende; el juez, en representación del Estado, interviene en el proceso haciendo jurisdicción, como un deber poder en forma imparcial y con la obligación de decidir sobre ella (p. 240).

***Objeto:** Es la materia o asunto sobre el cual recae la pretensión; es decir, la clase de pronunciamiento judicial que se pide. Se encuentra generalmente representado por la relación jurídico-sustancial y por el bien tutelado por esta. En ejemplo de la nulidad de venta por simulación, el bien perseguido es la restitución del bien, por no haberse pagado el precio (p. 240).

***Causa:** A este elemento se le llama también la fundamentación de la pretensión, justificación o motivación. Esta fundamentación comprende la exposición de los hechos, que sirven de sustento a la pretensión y la fundamentación jurídica, que consiste en análisis e interpretación de las normas de derecho sustantivo, que sustenta a la pretensión (p. 241).

***Razón:** La razón de la pretensión está constituida por los hechos (o causa para pedir) que coincidan con la norma jurídica cuya actuación o aplicación se invoca con la pretensión. Por ejemplo, Juan pretende que se condene a Mario a restituirle un bien inmueble rústico, porque tiene derecho de propiedad respaldado en una Escritura Pública y debidamente inscrito en Registros Públicos. La razón de la pretensión de Juan se reconocerá, si aparece demostrado que Mario este poseyendo el bien (Primer hecho); que Juan tiene título de dominio inscrito (segundo hecho) y que determinada norma o normas del Código Civil dispongan que si alguien tiene derecho de propiedad debidamente constituido sobre un inmueble puede pretender que quién lo esté poseyendo contra su voluntad, sea condenado a restituirlo (p. 241)

***Fin de la pretensión:** El fin de la pretensión es la obtención de una sentencia favorable o coincidente con la pretensión formulada por el actor en su demanda (p. 241).

3.2.1.7. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: declarar la relacion de paternidad en una relacion extramatrimonial y prestar pensión alimenticia a favor de la recurrente (Expediente N° 17909-2018-0-1801-JR-FC-15).

3.2.1.8. Medios impugnatorios

A. Concepto

Zavaleta (s/f) :

Impugnar es sinónimo de contradecir por lo tanto el medio impugnatorio implica contradecir las ideas o las posiciones que se afirman o se niegan.

Desde el punto de vista procesal civil, los medios impugnatorios impiden que las resoluciones judiciales se cumplan sin antes haber sido revisadas por el mismo órgano jurisdiccional o por el Superior, según corresponda (p. 79).

Son mecanismos que utilizan las partes que se han sentido afectadas con la decisión del Juez. Estos medios los utilizan para que la decisión del Juez no se cumpla y un Juez superior realice un nuevo examen.

B. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzga es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la

Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

C.-Clases de medios impugnatorios

El recurso de reposición, contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.

El recurso de apelación, contra las siguientes resoluciones:

Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;

Contra los autos, excepto los excluidos por ley.

El recurso de casación, contra:

- a) Las sentencias que expiden las Cortes Superiores;
- b) Los autos que expiden las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

El recurso de queja, contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación.

D.-Medio Impugnatorio actuado en el proceso judicial en estudio:

En el expediente investigado se aprecia que si se formuló un medio de impugnación que fue una apelación contra la primera sentencia.

3.2.1.9. La sentencia

A. Concepto

Alvarado y Calvino (2010):

La voz sentencia encuentra su origen en sentencia y se usa en Derecho para referir, a un mismo tiempo, un acto jurídico procesal y al documento en el cual éste se consigna; en el primer caso, se usa con dos aceptaciones:

- a) a una amplia, para denominar-genéricamente-a toda actividad mediante la cual el juez resuelve las peticiones de las partes o dispone cautelas procesales, y
- b) otra restringida, destinada a mostrar la misma actividad del juez, cuando de Acuerdo con el contenido de la decisión-resuelve una cuestión incidental planteada durante la tramitación del proceso (sentencia interlocutoria) o resuelve el litigio presentando a su conocimiento, poniéndole fin (sentencia definitiva) (p .615).

B.-Etimología

Orozco (2014), sostiene:

El termino Sentencia, proviene del latín "Sentencia", contrae una serie de significados que le dan una esencia particular al concepto de Sentencia.

"Sententia" proviene de "sentiens, sentientis" participio activo de "sentiré" que significa sentir. Al estudiar la etimología de la palabra nos damos cuenta que una sentencia es más que la decisión de un órgano competente (Juez) hacia una persona que cometió algún fallo por el que debe ser sancionado.

C. Requisitos de la Sentencia.

Como toda Resolución, la Sentencia debe contener ciertas exigencias formales para su validez, de acuerdo a lo normado en la norma adjetiva (CPC), Art. 122°- "Contenido y Suscripción de las Resoluciones", siendo estas lo siguiente:

a). Requisitos Formales.

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.
8. La sentencia exigirá en su redacción, la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.
9. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

b). Requisitos Materiales de la Sentencia.

Entre los requisitos de carácter material o sustancial con las que debe cumplir una sentencia, señalada por los doctrinarios es que esta debe ser congruente, motivada y analizada exhaustivamente, la misma que desarrollaremos como principios relevantes del Contenido de la Sentencia.

D.- Estructura de la sentencia

Según a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, artículo 122 indica: La estructura de la sentencia comprende la “parte expositiva, considerativa y resolutive”, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

E-La motivación de la sentencia

La emisión de la sentencia es un acto racional, que debe ser argumentado; la sentencia es una operación lógica y esto conlleva que exista un método jurídico y lógico para tomar una decisión. (Colomer, 2003).

Es una resolución dictada por Juez la cual pone fin al proceso resolviendo las pretensiones de las partes.

3.2.2 Bases teóricas de tipo sustantivo

3.2.2.1. El matrimonio

A. Concepto

Bautista y Herrero (2014):

Al matrimonio no sólo se le ha considerado como contrato a partir de actos de afirmación política, sino que también importantes tratadistas le han dado tal

denominación. Señalan, además, que se trata del contrato más antiguo; al ser origen de la familia, lo remontan hasta los albores de la humanidad. (p.66)

Aguilar (2008):

El matrimonio supone una comunidad de vida, una unión de hombre y mujer para emprender un destino común, por lo tanto, esta comunidad debe darse sobre la base de una consideración, respeto, estima mutua asociado al cariño y amor que deben profesarse (p. 121).

Es la unión del hombre y la mujer mediante un contrato. Dicho contrato tiene como objetivo hacer vida en común y la procreación de hijos.

B. Deberes y derechos que nacen del matrimonio

Siguiendo la opinión de Aguilar (2008) tenemos los siguientes deberes y derechos:

Fidelidad: “La fidelidad en plano sexual descansa en el sistema monogámico que exige una relación exclusiva de pareja, sin intervención de terceros, pues de lo contrario se atacaría directamente al matrimonio, constituyendo una grave ofensa que mella la estima personal del ofendido, le hace perder la confianza de su consorte, y si esta infidelidad se traduce en adulterio hace nacer en la agraviada, víctima, un derecho a solicitar la separación legal o lo que es peor el divorcio” (p. 122).

Cohabitación: (...) la cohabitación no se reduce a que los cónyuges vivan bajo un mismo techo, sino que este vivir juntos que denominamos comunidad de vida implica el debido sexual exclusivo y excluyente entre la pareja. Sobre el particular recordemos uno de los fines del matrimonio, la procreación ;pues bien, precisamente para posibilitar este fin debe comprenderse, dentro del deber de

cohabitación, el debido sexual como derecho y deber recíproco entre ambos cónyuges (p. 123).

Asistencia: Dependerá de cada hogar cómo dividen sus funciones, así por ejemplo, cuando uno de los cónyuges se dedica al cuidado del hogar y de los hijos recaerá en el otro la obligación de solventar la economía del hogar, pero, lo señala en forma clara el legislador, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben

La asistencia termina siendo uno de los deberes más importantes que nace con el matrimonio, en particular en los momentos críticos que puede soportar el estado matrimonial, diríamos que son estos casos (enfermedad, carencia de recursos económicos, etc.) donde el deber de asistencia termina constituyendo un gravitante para la permanencia de la institución matrimonial. Se señala, no sin razón que el derecho alimentario recíproco que se da entre los cónyuges descansa precisamente en este deber de asistencia (p. 126).

Obligaciones de los cónyuges con los hijos: Los hijos que vienen al mundo son seres indefensos, desvalidos e incapaces, por lo que necesariamente deben ser socorridos por sus padres quienes resultan ser los primeros obligados frente a ellos, quienes resultan ser los primeros obligados frente a ellos, pues son los que les han dado la vida. Más que un imperativo legal lo que impele a los padres socorrer a sus hijos es un imperativo moral, que se traduce en el derecho de los hijos al sustento, educación y seguridad (p. 127).

Derechos recíprocos de ambos cónyuges: (...) ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento de el mismo, e igualmente a ambos cónyuges compete fijar y

mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar (p . 128).

Representación de la sociedad conyugal: En cuanto a las necesidades ordinarias del hogar y los actos de administración o conservación, la sociedad es representada indistintamente por cualquiera de los cónyuges (...) (p. 130)

3.2.2.2 . La familia

Aguilar (2008):

La familia, comunidad de personas que tiene como misión principal revelar y comunicar el amor, es reconocida por todos y su importancia y transcendencia ha llevado a que numerosos cuerpos legales, nacionales e internacionales, le presten una atención preferente por parte del Estado y la comunidad (p.5).

Es el conjunto de personas que están unidas por vínculos consanguíneos o por vínculos de afinidad.

3.2.2.3. Alimentos

A. Concepto

Rojas (s/f):

Se establece que por alimentos se entiende cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero desde el punto de vista jurídico su concepto se amplía, por que comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la supervivencia de una persona y que no se circunscribe únicamente a la comida (p. 106).

Nuestro código civil en su artículo 472, establece que:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (2017, p. 118)

Se entiende por alimentos todo lo indispensable para el desarrollo de una persona, ello abarca: alimentos, vestido, educación, recreación, etc.

B. Características

Zavaleta (s/f):

Es recíproco: Este principio está dentro de la concepción sistemática del artículo cuatrocientos setenta y cuatro del Código Civil, al señalar que se deben recíprocamente alimentos, los cónyuges, los hermanos, los ascendientes y los descendientes. Se sintetiza en el adagio popular, hoy por ti mañana por mí (p. 111).

Es irrenunciable: Siendo el derecho alimentario el que le permite a la persona Desarrollarse y proyectarse en el transcurso de su vida, no puede ser objeto de renuncia, porque renunciar significaría dejar de lado su proyecto de vida y su razón de ser como persona (p. 111).

Es intransmisible: El derecho alimentario no puede ser objeto de cesión como cualquier obligación civil. El derecho alimentario no es objeto de cesión ínter vivos, ni mucho menos, mortis causa, en la medida que se trata de un derecho personalísimo (p. 111)

Es inembargable: Los alimentos al provenir del ejercicio del derecho que quien los pide en contra quien debe otorgarlos, es inembargable, precisamente, porque

se trata de un derecho inherente e indisponible orientado tan sólo a la subsistencia de la persona para el ejercicio de su proyecto de vida. Se trata de un derecho fundamental de primera generación (p. 111)

3.2.2.4. Filiación Extramatrimonial

A.-Concepto. -

Se entiende por filiación extramatrimonial al reconocimiento de paternidad por parte del padre hacia el hijo. La filiación extramatrimonial es también conocida como filiación ilegítima: es decir, la derivada de la unión no matrimonial. ... Esta prohibido toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre naturaleza de filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento.

B.-Deberes y Derechos del hijo extramatrimonial

Según el Código Civil en su artículo 402 dice que: “El reconocimiento de un hijo extramatrimonial es un acto unilateral, declarativo, solemne e irrevocable y no admite modalidad; pero cuando no se da voluntariamente, puede ser declarada por la vía judicial. La paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada:

1. Cuando exista escrito indubitado del padre que la admita,
2. Cuando el hijo se halle, o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda, en la posesión constante del estado de hijo extramatrimonial, comprobado por actos directos del padre o de su familia,
3. Cuando el presunto padre hubiera vivido en concubinato con la madre en la época de la concepción. Para este efecto se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entre sí, hacen vida de tales,

4. En los casos de violación, rapto o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la de la concepción,
5. En caso de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, siempre que la promesa conste de manera indubitable” (Ordaz, 2017, pág. 107).

3.3. Marco conceptual

Citas: Se llama cita a la transcripción (textual) de palabras y frases de otro autor, las cuales insertamos en un trabajo (Tamayo, 2005).

Hipótesis: Suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia (Real Academia Española, 2017).

Investigación: (...) se puede asumir la investigación como aquel proceso que se desarrolla con el fin de lograr conocimientos nuevos, generalmente orientados-en el corto o largo plazo-a la solución de problemas o a la satisfacción de necesidades (Castillo, 2004).

Justificación: La justificación consiste en fundamentar la importancia del problema que aborda el proyecto y la necesidad de realizar la investigación para hallar la solución al mismo (Castillo, 2004).

Metodología: Conjunto de métodos que se siguen en una investigación o en una exposición doctrinal (Real Academia Española, 2017).

Objetivos de la investigación: El objetivo de la investigación es el enunciado claro y preciso de los propósitos por los cuales se lleva a cabo la investigación (Tamayo, 2004).

Calificación jurídica: La calificación jurídica de un hecho imputado como delito es equivalente al diagnóstico profesional del cualquier caso, sobre la base de un hecho real, exigen rigurosidad en la verificación de las características del mismo y su correspondencia con las exigencias normativas de cada elemento del tipo; por tanto, debe ser objeto de un exhaustivo control, toda calificación jurídica está ligada con una consecuencia jurídica punitiva.

Congruencia: Argumentación o fundamentación en el cual se basa la parte dispositiva de una sentencia, las cuales se ajustan a las pretensiones sostenidas por las partes y respondiendo a la fundamentación que se estableció en los escritos procesales de las mismas. Entonces la congruencia se resuelve en 2 extremos: las pretensiones de las partes y la resolución del juzgador.

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial”, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, .f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio

y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) “Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos” (Poder Judicial, s.f)

Expediente: Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente (Poder Judicial, 2013).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia Española, 2001)

Filiacion extramatrimonial: Acto jurídico por el cual se establece un vínculo jurídico entre el adoptante (padre) y adoptado (hijo). Se establece una relación paterno filial.

Jurisprudencia. La jurisprudencia es un conjunto de decisiones y sentencias emitidas por el Tribunal Supremo que crean una pauta para solucionar problemas jurídicos semejantes (juridicos, 2020).

Motivación: de la sentencia, como acto importantísimo y culmen de la actividad jurisdiccional, se denomina a aquella parte de la misma que precede y justifica el fallo; es decir, expresa las razones que el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta para decidir en el sentido en que lo haya hecho.

Matriz de Consistencia: Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el

problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio (Rojas, 2010).

Normatividad: Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro: Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Proceso: El proceso judicial es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso. Se trata del instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva.

Rango: Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia: El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una **sentencia** es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda.

3.4 Hipótesis

El proceso judicial sobre filiación extramatrimonial en el expediente N° 17909-2018-0-2501-JR-FC-15; Cuarto Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Lima, Perú

evidencia las siguientes características:

cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos

controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre relacion extramatrimonial y alimentos son idóneas para sustentar las respectivas causales.

4. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

Cuando se inicia el capítulo de la metodología lo primero que se encuentra el investigador es la definición del tipo de investigación que desea realizar. La escogencia del tipo de investigación determinará los pasos a seguir del estudio, sus técnicas y métodos que puedan emplear en el mismo. En general determina todo el enfoque de la investigación influyendo en instrumentos, y hasta la manera de cómo se analiza los datos recaudados. Así, el punto de los tipos de investigación en una investigación va a constituir un paso importante en la metodología, pues este va a determinar el enfoque del mismo (ferrer, 2012).

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cuantitativa porque se inicia con el planteamiento de la investigación que es para nosotros sobre la administración de justicia ya que trabajamos una investigación con un expediente que tiene que ver con la administración de justicia que es la línea de investigación con la que hemos iniciado el trabajo de investigación.

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544). En el presente trabajo, la variable en

estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación.

De acuerdo al libro “seminario de investigación científica” dice que: los niveles de investigación científica están en concordancia con la línea de investigación con el análisis estadísticos y con los objetivos estadísticos (supo, 2012).

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El método descriptivo se utiliza porque se describe el proceso judicial. el tipo y nivel de investigación que es cuantitativo y cualitativo (mixto).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

Se refiere a la manera práctica y concreta de responder las preguntas de investigación para alcanzar los objetivos señalados, lo que implica seleccionar un diseño de investigación y aplicarlo al contexto particular del estudio. En otras palabras, el diseño se refiere al plan o la estrategia planteada para obtener la información requerida. Se utiliza para probar las hipótesis en caso de que hayan sido planteadas o para aportar evidencia respecto a los lineamientos del estudio en caso de estudios correlacionales, explicativos o predictivos (Granda, 2019).

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3.Poblacion y muestra

En esta seccion se establecio en forma concreta la procedencia de la informacion para el estudio de las variables y su forma de obtencion, estableciendo el universo y la poblacion objetivo.La poblacion y muestra es el expediente judicial con el que se esta trabajando.Asi

mismo, la muestra y el muestreo como forma de recolección de la información. En caso de utilizar un cuestionario, se debe incluir la operacionalización de la variable que por lo general se incluye en la línea de investigación, salvo que se opere con un cuestionario validado.

Un instrumento necesario para determinar sobre qué o quienes se recolectarán los datos es la matriz de investigación a fin de alinear los elementos claves del estudio. (Granda, 2019).

4.4. Unidad de análisis

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa: es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 17909-2018-0-1801-JR-FC-15; cuarto juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Lima, comprende un proceso civil sobre filiación extramatrimonial, que

registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

La operacionalización de las variables es un proceso metodológico que consiste en descomponer o desagregar deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo de lo más general a lo más específico. Es decir, las variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, aspectos, indicadores, ítems; pero si son concretas solamente en indicadores e ítems.

Este proceso es la parte operativa de la definición operacional de las variables y tiene como propósito construir la matriz metodológica para la elaboración de los instrumentos de investigación (Granda, 2019).

Según Centty (2006,p. 64) dice que:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de relacion extramatrimonial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Segun Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) dicen que: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</i> • <i>Condiciones que garantizan el debido proceso</i> • <i>Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la relación extramatrimonial que permita el reconocimiento del hijo extramatrimonial</i> 	<p>Guía de observación.</p>

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Luego de definir el diseño metodológico del estudio y la operacionalización de las variables, es necesario establecer el procedimiento para la recolección de datos.

En esta parte, el investigador tiene que señalar las técnicas que utilizará para la recolección de la información, que le servirá como base para el análisis y luego contrastación de la hipótesis (Granda, 2019).

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen: “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o

etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

Procedimiento de recolección

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido

en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.7. Plan de análisis de datos

Según lo demande la línea de investigación en el caso de estudios cuantitativos, las fases de análisis de información que se utiliza para construir el capítulo de resultados sobre la base de procedimientos estadísticos establecidos en la sección anterior.

En esta sección se selecciona el programa estadístico para utilizar, SPSS o equivalente; se establece la forma de organización de los datos de la variable a partir de cuadros y gráficos preestablecidos indicando las medidas descriptivas del caso, lo que puede llevar a plantear análisis adicionales, se determinan las pruebas estadísticas concretas y se determina la forma de analizar la confiabilidad y validez de los instrumentos de medición (Granda, 2019).

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.8. Matriz de consistencia lógica

Una matriz de consistencia consiste en presentar y resumir en forma adecuada, general y sucinta los elementos básicos del proyecto de investigación, la cual mide, evalúa y presenta una visión panorámica elabora al inicio del proceso; si solo formulamos variables, no tiene utilidad; tenemos que integrarla directamente al objetivo y al problema, pues la integración o sistematización de ellos es la base de la investigación; en conclusión, la matriz de consistencia posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del Proyecto de Investigación (B. Loreto vera Perez, Sergio Lugo Ortiz, 2016).

La matriz de consistencia es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio (Moreno, 2016).

En consecuencia, la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa – efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar.

Segun Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) dice que: La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

De otro lado Campos (2010) dice que: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre filiación extramatrimonial en el expediente N° 17909-2018-0-1801-JR-FC-15; Cuarto Juzgado de Paz letrado del distrito judicial del Lima, Lima 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre la filiación extramatrimonial en el expediente N.º 17909 – 2018-0 – 1801 – JR. – FC – 15; Cuarto juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Lima. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre la filiación extramatrimonial en el expediente N.º 17909-2018-0-1801-JR.-FC-15, cuarto juzgado de paz letrado de Lima 2020	<i>El proceso judicial sobre la filiación extramatrimonial en el expediente N.º 17909-2018-0-1801-JR.-FC-15 ; cuarto juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Lima, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazos, claridad de resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos, garantía del debido proceso, pertinencia entre los medios probatorios e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión.</i>
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de los plazos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si evidencia congruencia de los puntos controvertidos de las partes
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencian condiciones que garantizan el debido proceso
	¿se evidencia congruencia de medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en proceso si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentarla pretensión planteada.	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada

4.9 Principios éticos

Los principios fundamentales y universales de la ética de investigación con seres humanos son: respeto por las personas, beneficencia y justicia. Los investigadores, las instituciones y, de hecho, la sociedad están obligados a garantizar que estos principios se cumplan cada vez que se realiza una investigación con seres humanos.

El respeto por las personas se basa en la capacidad de las personas para tomar sus propias decisiones, es decir, su autonomía. A partir de su autonomía protegen su dignidad y su libertad.

La beneficencia hace que el investigador sea responsable del bienestar físico, mental y social del paciente. De hecho, la principal responsabilidad del investigador es la protección del participante. Esta protección es más importante que la búsqueda del nuevo conocimiento o que el interés personal, profesional o científico de la investigación. Implica no hacer daño o reducir los riesgos al mínimo, por lo que también se le conoce como principio de no maleficencia.

El principio de Justicia prohíbe exponer a riesgos a un grupo para beneficiar a otro, pues hay que distribuir de forma equitativa riesgos y beneficios. Así, por ejemplo, cuando la investigación se sufragó con fondos públicos, los beneficios de conocimiento o tecnológicos que se deriven deben estar a disposición de toda la población y no solo de los grupos privilegiados que puedan permitirse costear el acceso a esos beneficios (Jose Ch, 2017).

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos:

objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

En la carrera profesional de Derecho los datos para elaborar los trabajos de investigación se obtienen de documentos de expedientes judiciales culminados, al examinar dichos documentos se detectan hechos que involucran a las personas, respecto de su vida privada, asimismo para la construcción de las bases teóricas se utilizan conocimientos y fuentes que tienen protección legal: derechos de autor y propiedad intelectual.

Para PRESERVAR LOS DERECHOS DE LA INTIMIDAD, LA BUENA IMAGEN, LA VIDA PRIVADA, LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR SE APLICA REFERENTES NORMATIVOS:

La Constitución Política del Estado: Art. 2: Derechos de la persona: Toda persona tiene derecho inciso 1 “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física ...” – Inciso 7: “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o

agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de la responsabilidad de ley. Art. 139 inciso Principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Código Penal Título VII – Capítulo I: Delitos contra los derechos intelectuales, delitos contra los derechos de autor y conexos. Art. 216: Reproducción no autorizada Art. 219_ Plagio Art. 220 Autoría Falsa y otros.

Las reglas de las Normas APA conforme disponen el Reglamento de Investigación y demás normativas internas.

5. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

Nº	Acto Procesal	Si cumple	No cumple
1	Calificacion de la demanda En el plazo -auto admisorio de La demanda	X	
2	Contestacion de demanda	X	
3	Audiencia Unica	X	
4	Dictamen Fiscal	X	
5	Sentencia de primera instancia	X	
6	Recurso de apelacion	X	
7	Concesorio del recurso de apelacion	X	
8	Tramite de apelacion	X	
9	Vista de la causa	X	
10	Sentencia de causa	X	

Cuadro 02 Respeto de la claridad de las resoluciones

Nª	Acto Procesal	Si cumple	No cumple
1	Auto admisorio de la demanda	X	
2	Resolucion que tiene por contestada la demanda y fija la fecha para la audiencia unica	X	
3	Conciliacion,saneamiento del proceso y fijacion de puntos controvertidos	X	
4	Sentencia de primera instancia	X	
5	Concesorio del recurso de apelacion	X	
6	Tramite del recurso de apelacion	X	
7	Sentencia de vista	X	

Cuadro 3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Nº	Acto Procesal	Si cumple	No cumple
1	Puntos controvertidos	X	

Cuadro 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

Nº	Acto Procesal	Si cumple	No cumple
1	Notificación a las partes de las resoluciones judiciales	X	
2	Admisión, actuación y valoración de medios probatorios.	X	
3	Designación de curador procesal cuando corresponda.		
4	Motivación de las resoluciones judiciales que corresponden	X	
5	Interpretación y aplicación correcta de la norma jurídica.		
6	Interpretación y aplicación correcta de principios	X	
7	Cumplimiento de garantías procesales	x	

Cuadro 5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos

Nº	Acto Procesal	Si cumple	No cumple
1	Medios probatorios admitidos, pretensiones y puntos controvertidos (congruencia)	X	

Cuadro 6, Respeto de la idoneidad de los hechos sobre la relacion extramatrimonial para sustentar la pretensión planteada

Nº	Acto Procesal	Si cumple	No cumple
1	Demanda – hechos que la sustentan	X	

5.2. Análisis de resultados

1.- Respecto del cumplimiento de plazos

En términos generales, respecto de los plazos, puede afirmarse que éste componente existe y es exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto, su aplicación es estricto cumplimiento, es decir si se cumple. Al respecto:

“El plazo de cumplimiento define el punto dentro del ciclo de certificación en el cual un criterio de cumplimiento específico empieza a ser aplicable y por tanto debe cumplirse” (<https://www.flocert.net/es/conozca-flocert/vision-y-valores-2/>, 2020).

2.- En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica legítima.

Por parte del juez sus, sentencias y resoluciones han sido claras para las personas no expertas, de fácil entendimiento, sin usos de tecnicismos, ni idiomas extraños al que usamos como lo es el español. Por su parte los partes han presentado sus pretensiones de forma clara y transparente de manera que no se encierre ninguna ambigüedad al respecto.

3.- Afirmativamente si se cumple con el -expediente materia de estudio del análisis esto versa de las pruebas actuadas en juicio, las cuales tuvieron en las audiencias, bajo los principios contradictorios, es decir la inmediación y de la misma forma la publicidad. De los extractos, es decir, la síntesis de las declaraciones realizadas en enjuicio y la evaluación de los documentales, vertidos teniendo en cuenta los principio de contradictorio y de la inmediación, los que funcionaron como filtro, y seleccionar aquellas declaraciones que no guardan uniformidad, permanencia y coherencia, así como la verificación de la legalidad y el contenido de los documentales introducidos para formar convicción en el juzgador.

Respecto a los medios probatorios es lograr la convicción del Juez acerca de lo que es justo para el caso concreto, a balance de que esta convicción se plasme en el acto llamado sentencia. La certeza que debe adquirir el juzgador debe recaer sobre cuáles de los hechos verdaderos, y en qué términos éstos acaecieron, todo lo cual se logra a través de la prueba; donde debe guardar relación con el hecho o para ser más preciso con las proposiciones fácticas que se pretenden acreditar, así como con la reparación común y la determinación de la pena desde la perspectiva del caso del acusador o de la defensa técnica del acusado.

4.- En cuanto a la garantía del debido proceso en el expediente en mención si se dieron las debidas y el tribunal constitucional en relación a ello dice:

El cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (Tribunal Constitucional de Perú, 2014)

5.- Cuando nos referimos en nuestro expediente podemos afirmar que los medios probatorios si guardan congruencia con la pretensión de cada parte. Al respecto se dice:

La admisibilidad de cualquier tipo de prueba debe entenderse en función al objeto de prueba, es decir siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, pues el juzgador solo debe admitir aquellas que sean pertinentes, idóneas y congruentes con tales hechos. (Márquez, 2015, p. 131)

6. Respecto de la idoneidad de los hechos sobre relación extramatrimonial

En cuanto a la calificación jurídica; de acuerdo a los hechos materia investigación determinan la responsabilidad de los acusados. De la misma forma la idoneidad en el expediente y de los hechos, además se evidencia los fundamentos y la existencia en las

acciones del conflicto como comprende de las exigencias y requisitos conforme la ley lo establecen. Podemos mencionar:

“Cuando se señala que cierto hecho se encuentra probado y es el fundamento para la aplicación de una determinada norma, se debe indicar cuáles son todos aquellos elementos de juicio que le permiten sostener esa afirmación”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MINJUS, 2020)

6. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio sobre la caracterización del proceso, en el Expediente N° 17909-2018-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2020, sobre filiación extramatrimonial, en el cual la demandante solicita que el demandado reconozca como hijo al varón de iniciales SRM, acuda con una pensión mensual del 40% y adelantada del 25% de sus remuneraciones y beneficios que percibe, donde se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número diecisiete de fecha veintidos de diciembre del año dos mil diecisiete se resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda, la misma que fue apelada por la demandante y mediante sentencia contenida en la resolución número seis de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diecinueve el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, se pronunció declarando CONFIRMAR la citada sentencia que declara fundada en parte la demanda sobre relación matrimonial y alimentos, interpuesta por RMPI contra CPCL

1° Siendo así, en cuanto a el cumplimiento de plazos se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

2° En cuanto a la claridad de las resoluciones se concluyó que cumplieron con su objetivo de ser entendibles y mostrar transparencia para todas las partes.

3° En cuanto a la congruencia de los puntos controvertidos en el expediente si se guarda la debida pretension por las partes procesales.

4° Si se garantizo todas las medidas establecidas en el debido proceso respecto de las

condiciones que lo garantizan.

5° En lo que va con la congruencia de los medios probatorios se resolvió de acuerdo a los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia. Aquí la parte juzgadora actuó de acuerdo a la nueva ley que simplifica el proceso y permite que una prueba científica como el ADN demuestre la filiación demandada.

6° En cuanto a la calificación jurídica se concluyó que: Se determinó que la característica del proceso en su parte para identificar la calificación jurídica, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública –Privacidad de la intimidad personal y familiar. En *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo* (1 ed., Vol. I). Lima: Gaceta jurídica.
- Águila, G. (2013). *ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Águila, G. (2015). *El ABC del derecho procesal civil*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Alsina, H. (2011). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Bs Aires, Argentina: Cia. Argentina de editores SRL.
- APICJ, A. P. (2010). *Teoría General del Proceso* (1ra ed.). Lima: Ediciones legales.
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Bautista Toma, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, T. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17° ed.). Lima: RODAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Obtenido de Magister S. A.C. Consultores Asociados.:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrión Lugo, J. (1994). *Análisis del Código Procesal Civil* (Vol. I). Lima: Cultural Cuzco S.A.
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: GRIJLEY.
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: GRIJLEY.
- Cavani, R. (diciembre de 2017). *¿Qué es una resolución judicial?* Recuperado el 14 de diciembre de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe> Revistas IUS ET VERITAS, N.º 55:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19822>

Cavero, E. (28 de Enero de 2016). *La justicia ausente*. Recuperado el 02 de Agosto de 2018, de el comercio .pe: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106>

Centty Villafuerte, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Recuperado el 24 de abril de 2018, de <http://www.eumed.net>: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, O. R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta ed.). Lima, Perú: Jurista

luz, m. t. (2006). *Código Civil Comentado por los Cien Mejores Especialista*. Lima: gaceta juridica.

republica, e. p. (2017). *ley n° 30628, LEY QUE MODIFICA EL PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL*. Lima: El Peruano.

Ordaz, G. A. (2017). *codigo Civil*. Lima: publicaciones grijley.

Abad, S., Morales, J. (2005). *El Derecho de acceso a la información publica*. Lima: obra colectiva 117 autores del país.

Aguilar, B. (2008). *La familia en el Código Civil Peruano*. Lima: Ediciones Legales Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas. (2010). *Derecho Procesal Civil Tomo I*. Lima: Ediciones Legales

Bautista, P. (2010). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas

Bautista, P y Herrero, J. (2008). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Ediciones Jurídicas

Bacigalupo, P. , Díaz Rodríguez ,(1999). *Los principios fundamentales del proceso penal*. Madrid: Hammurabi.

Cafferata, J. (1998). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Depalma.

Diario Comercio. (2017). Encuesta: ¿en qué Instituciones confían los peruanos?

Recuperado de:

<https://elcomercio.pe/politica/encuesta-instituciones-confian-peruanos-noticia-462214>

Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley

Castillo, M. (2004). *Guía para la formulación de Proyectos de Investigación*. Colombia:

Magisterio

Davis ECHANDIA (2002). *Teoría general de la prueba judicial*. Buenos Aires: Víctor P.

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Bogotá: Temis S.A.

Montoya, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores al cálculo*. Recuperado de:

<http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Real Academia Española. (2017). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Vigésimotercera). (Hipótesis). Recuperado de:

<http://dle.rae.es/?id=KUtnGU1>

Real Academia Española. (2017). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Vigésimotercera). (Metodología). Recuperado de:

<http://dle.rae.es/?id=P7eTCPD>

Rojas, W.(s/f). *Comentarios al Código de los niños y adolescentes y Derecho de Familia*. Lima: Fecat E.I.R.L

Rubio, M. (2009). *El Sistema Jurídico Introducción al Derecho*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú

Salinas Siccha. (2010). *Derecho Penal: parte especial*. Lima: Grijley

Tamayo, M. (2005). *Metodología formal de la Investigación Científica*. México: Limusa S.A.

Vásquez Rossi, J., (2000). *Derecho Penal Procesal*. Buenos Aires: Rubinzal

Zavaleta, B.(s/f). *Procesos Especiales*. Trujillo: Publicaciones Juventu

ANEXOS

Anexo 1 Declaracion de primera y segunda sentencia

Declaración de Primera Sentencia

4° JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE LINCE – SAN ISIDRO)

EXPEDIENTE : 00331-2015-0-1802-JP-FC-04

MATERIA : FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

JUEZ : R. V. I. C.

ESPECIALISTA : A. H., G. F.

DEMANDADO : C. L., C. P.

DEMANDANTE : R. M., S.

R. M., P. I.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO: DIECISIETE

Lince, veintidós de diciembre

De dos mil diecisiete.-

VISTOS; Puesto a Despacho en la fecha, resulta de autos que por escrito de demanda dieciocho a veintiséis, subsanado a fojas treintiocho, doña P. I. R. M. en vía procedimental correspondiente al proceso especial, interpone demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS en contra de don C. P. C. L., a fin de que se le declare judicialmente padre de S. R. M., y que cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual a favor del menor ascendiente al 40% del total de sus ingresos, sus haberes mensuales incluyendo gratificaciones, aguinaldos, bonificaciones, utilidades y/o beneficios económicos por todo concepto que perciba como trabajador dependiente o como empresario en la empresa dentro y/o fuera del país. **Sustenta jurídicamente su demanda** en los dispositivos legales que indica. Que, admitida a trámite la demanda y notificada al demandado, éste contestó la misma mediante escrito obrante de fojas sesentauno a sesentaiocho, formulando oposición respecto de la filiación que se pretende conforme lo establecido en la ley 28457; por lo que, mediante resolución tres se fijó fecha de audiencia única, asimismo, se le concedió al demandado el plazo a fin que cumpla con señalar el laboratorio en el que se realizará la prueba de ADN, resultando que, de fojas ciento cincuenta tres a ciento cincuenta seis, se llevó a cabo la audiencia única, en la cual, se actuó también la prueba biológica de ADN, por lo que, a fojas ciento sesentatrés obra el informe de la misma, consecuentemente, no existiendo medio probatorio pendiente de actuación respecto tanto de la pretensión de alimentos ni filiación; **Y CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, según lo establecido en el artículo 188° de Código Procesal Civil; asimismo la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su Pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos a tenor de lo establecido en el artículo 196° del mismo cuerpo legal

señalado anteriormente. **SEGUNDO.**- Que, si bien, el derecho alimentario le es común a todos los alimentistas, sin embargo existe un distingo con este derecho que variará según las necesidades de cada alimentista y las posibilidades que cuente el deudor.

TERCERO.- Que, cabe precisar anteladamente, que son tres los presupuestos que permiten ejercitar el derecho de pedir alimentos, en virtud de los cuales debe encajar de manera estricta los fundamentos de toda decisión jurisdiccional, estos son: una norma legal que establezca tal obligación, un estado de necesidad del quien los pide y la posibilidad económica de quien debe prestarlos. **CUARTO.**- Que, antes de relacionarse el derecho alimentario con la obligación del alimentante, debe entenderse que es un derecho de sustento para el ser humano, de tal manera que incluso no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, conforme lo establece taxativamente el artículo 481° del Código Civil. **QUINTO.**- Que, se han incoado los actuados en virtud de lo dispuesto por la Ley 28457 y el demandado formuló oposición dentro del plazo legalmente establecido, por lo que se dispuso la prueba de ADN, consecuentemente, con fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, se procedió a realizar la diligencia de toma de muestras entre el alimentista S. R. M. y su persona; resultando que, del Reporte Personal de Paternidad que obra en autos a fojas ciento sesentaitrés, se desprende que el emplazado no es excluido de ser el padre biológico de alimentista precitado, sino por el contrario, la relación de probabilidad es de un 99.99%. **SEXTO.**- Que, por otro lado, el demandado al contestar la demanda, manifiesta que nunca tuvo conocimiento que tuvo un hijo con la demandante, asimismo, precisa que es importante destacar que conforme al petitorio de la demanda, la actora solicita un 40% del haber mensual que percibe, pero en cuanto a los gastos del alimentista, no expresa a cuanto ascienden los mismos, por ende, no puede fijarse una pensión alimenticia para una persona que no se sabe a cuanto ascienden sus gastos, debiendo declararse infundada la

demanda en dicho extremo. **SÉTIMO.-** Que, estando a lo expuesto, habiéndose determinado la paternidad biológica del demandado, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en la Resolución Dos obrante en autos. **OCTAVO.-** Que, cabe precisar, que la demanda fue interpuesta por la accionante cuando el alimentista era aún menor de edad, por ende, se presumía su estado de necesidad; si embargo, a la fecha el alimentista ha cumplido con apersonarse al proceso conforme a ley, así también, ha precisado que se encuentra estudiando en la Universidad de Lima y en el Peruano Británico; en consecuencia, advirtiéndose que la presente acción se inició durante la minoría de edad del alimentista, y que su mayoría de edad ha sido adquirida durante el trámite del proceso, antes de expedir la presente sentencia, corresponde amparar la pretensión de alimentos. **NOVENO.-** Que, en atención a tales circunstancias debe fijarse un monto prudencial de pensión alimenticia a favor del alimentista mencionado anteriormente, por cuanto si bien necesita de atenciones y cuidados que implican gastos que deben ser cubiertos por el demandado, tal deber también es de competencia de la madre del mismo, conforme así lo estipula el artículo seis de nuestra Carta Magna, al establecer que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; así la demandante también se encuentra en la obligación de acudir con los alimentos para con su hijo, no encontrándose imposibilitada de laborar. **DÉCIMO.-** Que, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, conforme a lo señalado por el artículo 481° in fine del Código Sustantivo. **UNDÉCIMO.-** Que, de la revisión de los autos, se desprende que de fojas cuarenta idos a cincuentaisiete, el demandado ha aparejado las instrumentales con las cuales pretende acreditar no solo sus ingresos económicos, sino también, los gastos en los que incurre, siendo que de las mismas se desprende que el demandado se desempeña como Gerente de Comercialización de la empresa Sudamco Industrial S.A. y percibe un ingreso neto de

S/. 4,425.92 según lo desprendido de su boleta de pago y S/. 4,774.20 según su declaración jurada, asimismo, precisa que aparte del alimentista, no tiene hijos, lo cual deberá ser valorado al momento de fijar el porcentaje de la pensión de alimentos.

DUODÉCIMO.- Que, la demandante en los procesos de alimentos, se encuentra exonerada del pago de las costas procesales a tenor de lo establecido por el artículo **413°** del Código Procesal Civil. Por tales consideraciones y atendiendo al principio universal del Interés Superior del Niño, establecido en el artículo tercero de la Convención Internacional de los derechos del Niño y consagrados en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337, así como en los artículos **92°** y **93°** del mismo cuerpo legal; y Administrando Justicia a Nombre del Pueblo y de conformidad con el artículo **322°** inciso primero del Código Procesal Civil y la Ley **28457**, modificada por la Ley **29821**:

EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LINCE Y SAN ISIDRO; **FALLA:** convertir en **DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD** el mandato contenido en la resolución número Dos; en consecuencia **DECLÁRESE: Que, el demandado don C. P. C. L. es padre biológico de S. R. M.**, nacido en veintiuno de enero de mil novecientos noventaiocho; asimismo: **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre alimentos interpuesta, en consecuencia **SE ORDENA:** que, don C. P. C. L. cumpla con acudir a favor de su hijo **S. R. M.** con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al 25% (**VEINTICINCO POR CIENTO**) del total de sus ingresos, sus haberes mensuales incluyendo gratificaciones, aguinaldos, bonificaciones, utilidades y/o beneficios económicos por todo concepto que perciba como trabajador dependiente o como empresario en la empresa dentro y/o fuera del país, la misma que empezará a regir desde la notificación con la presente demanda; consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, **ofíciase a la RENIEC para el registro correspondiente;**

sin costas con costos. Que, en caso de incumplimiento de tres meses sucesivos o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en la presente sentencia consentida o ejecutoriada que sea, se procederá conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la Ley **28970** “Ley que crea el Registro de Deudores Morosos”; asimismo, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo **566º** segundo párrafo del Código Procesal Civil modificado por ley **28439** que establece que el demandado deberá abrir una cuenta de ahorros a favor de la demandante en cualquier institución del sistema financiero la que servirá solo para el pago y cobro de la pensión alimenticia asignada.

Notificándose.---

.....

I.C.R.V.

Juez Supernumerario

4º Juzgado de paz letrado

Lima

Corte Superior de Justicia de Lima

Lima

.....

A.H.G.F.

Especialista Legal

4º juzgado de paz letrado de

Corte Superior de Justicia de

Declaración de Segunda Sentencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**DÉCIMO QUINTO JUZGADO DE FAMILIA DE
LIMA**

Edificio Javier Alzamora Valdez – 4to- piso

Expediente N° 17909-2018-0-1801-JR-FC-15

Especialista: A. G. L.

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS.- (SENTENCIA)

Lima, veinticinco de marzo

del año dos mil diecinueve.

MATERIA:

Puestos en Despacho, con los cargos de notificación de la resolución cinco, estando a la elevada carga procesal y a que las audiencias orales generadas por la Ley 303 4 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar vienen ocupando casi toda la jornada laboral; es materia de autos el determinar si resulta amparable la pretensión de **FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** promovida por **P. I. R. M.**, contra **C. P. C. L.**

ANTECEDENTES:

1. La demandante P. I. R. M. peticiona (págs. 18 a 26 y subsanación págs.. 28-29) se declare judicialmente la paternidad extramatrimonial de su menor hijo **S. R. M. en contra de C. P. C. L.**, y como pretensión accesoria y acumulativa, la fijación de una pensión alimenticia del 40% de sus ingresos.
2. Que se conocieron en el año 1996 en la universidad Villarreal, meses después iniciaron una relación amorosa que era pública y conocida por sus familiares y amigos de la universidad.
3. Con fecha 24 de mayo de 1997, fecha de sustentación de tesis del demandado, la demandante acudió a evento acompañada de su familia, ingrata fue su sorpresa al verlo acompañado de una tercera persona a la que presentaba como su novia, al cual en todo momento le brindaba atenciones de novia, en ese momento la demandante se retiró; ante su salida el demandado le llamo e insistió que regresara, a lo que ella se negó dando por terminada la relación.
4. Sin embargo, grande su sorpresa cuando a la semana certificó de su embarazo, hecho que fue comunicado inmediatamente al demandado con quien acudió al médico y participó presencialmente cuando se le practicó una ecografía, momentos en que incluso lloró antes los movimientos del bebé.
5. El demandado la acompañó la primera fase el embarazo, motivo por el cual dejó de trabajar y de estudiar, guardando cama por varias semanas; el demandado

permanentemente le decía que su hijo saldría defectuoso por la medicación que recibía, hecho que jamás se corroboró.

6. A pesar de ello el demandado seguía manteniendo la relación con su novia, es ahí cuando se desligó totalmente de mi estado de gravidez como al sexto mes y de toda responsabilidad que ello representa. Ante la ausencia y la necesidad, estando avanzada mi gestación, me acerqué a su residencia, siendo atendida por su padre quien me dijo que mejor me vaya de su casa.
7. Ante este hecho y ante la negativa de responder sus llamadas, la demandante tuvo que registrar a su hijo como madre soltera poniéndole sus apellidos.
8. Durante los primeros la demandante y su menor hijo tuvieron el apoyo de su padre, es decir el abuelo materno del menor, siendo la de una imagen paternal, hasta la fecha que falleció.
9. El menor siempre preguntaba por su padre y su deseo de conocerlo, y la única respuesta que le daba la demandante es que él estaba de viaje, sin embargo; los constantes reclamos de su hijo al derecho de tener su apellido paterno, sumado a esto el hecho de que el demandado mantiene residencia en el país, la obligó a presentar esta acción.
10. Solicita al Juez se ordene al demandante el ofrecimiento a realizarse una prueba de ADN para determinar la filiación de su menor hijo.

11. Admitida la demanda por resolución 02 (pág. 39), esta es notificada a C. P. C. L., que en el plazo de diez días cumpla con presentar su oposición.
12. El demandado C. P. C. L. contestó la demanda (págs. 61-68) señalando que es sorpresa para él la demanda de filiación interpuesta por la actora después de más de 17 años de su relación, la misma que rechaza de plano y se somete a la prueba de ADN.
13. Reconoce efectivamente que se conocieron en la universidad Federico Villarreal y mantuvieron una relación amorosa con la demandante, luego de un tiempo dado los problemas familiares que tenía la propia demandante es que decidieron terminar la relación, sin que le contara nunca que estaba embarazada.
14. Que, de ser cierto, el demandado se hubiera encargado de la manutención del menor desde el primer día, ya que le hubiera gustado ver y disfrutar de su crecimiento, de sus logros e inclusive de todo su desarrollo.
15. En cuanto a los alimentos demandados, también considera que debe rechazarse por cuanto entiende que estos son indispensables para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades para la familia, y cuando es menor de edad, los alimentos comprenden la educación, instrucción y capacitación para el trabajo,
16. Conforme al peticorio de la demanda, la actora solicita un 40% del haber mensual que percibe el demandante, pero en cuanto a los gastos del menor de edad, no

expresa en su demanda a cuánto ascienden, ni acredita con medio probatorio alguno. Por lo que la demanda en ese extremo debe declararse infundada.

17. Al momento de contestar la demanda, el demandante se encuentra laborando como Gerente Comercial de la Empresa SUDAMCO INDUSTRIAL S.A. ganando la suma de S/. 4,774.20 soles mensual, que si bien es cierto tiene movimiento migratorio, eso es parte de su trabajo ya que lo mandaban a diferentes capacitaciones, gastos que lo cubría completamente la empresa.
18. Que, si bien es cierto no se ha casado, está próximo a hacerlo, pero en la actualidad vive en un inmueble arrendado ubicado en la Calle Oswaldo Herceilles 338 A, tercer piso, Urbanización Santa Catalina, distrito de La Victoria y paga la suma de S/. 1,800.00 soles; además de ello por ser hijo único tiene que mantener a sus padres que por su edad no cuentan con trabajo.
19. Con fecha doce de mayo del año 2016 se llevó a cabo la Audiencia Única (pág. 153-156) donde asisten la parte demandante P. I. R. M., el alimentista S. R. M., el demandado C. P. C. L. y el biólogo designado por el Laboratorio ADN Paternidad SRL.
20. Los documentos relevantes adjuntados por los partes, para resolver la presente causal son los siguientes:
 - a) Copia del DNI de la demandante (pág. 02).
 - b) Copia del DNI del menor S. R. M. (pág. 03).
 - c) Copia del Acta de Nacimiento de S. R. M. (pág. 04).

- d) Copia certificada de la ficha Reniec de C. P. C. L. (pág. 05).
- e) Copia del Certificado de movimiento migratorio N° 20619/2013/IN/1601 (pág. 06).
- f) Copia de DNI del demandado (pág. 41).
- g) Certificado de Trabajo de Sudamco Industrial S.A. (pág. 42).
- h) Boleta de pago de haberes (pág. 43).
- i) Contrato de alquiler (págs. 44-45).
- j) Boletas y recibos de consumo (págs. 42-56).
- k) Boletas y recibos de consumo y de pagos (págs. 85-104).
- l) Contrato de prestación de servicios de pruebas de ADN para casos judiciales. (págs. 115-117).
- m) Reporte Personal de paternidad (págs. 163).
- n) Constancia de Record del Británico (págs. 208).

21. Tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza, ha llegado la oportunidad de emitir sentencia.

RAZONAMIENTO:

22. Conforme lo prescriben los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice

alegando nuevos hechos; asimismo todas las pruebas deben de ser valoradas por el juzgador en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

23. Del escrito de demanda (págs... 18-26) se tiene que **P. I. R. M.** ha promovido demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial contra **C. P. C. L.**, a fin que se la declare padre de S. R. M.

24. Que, durante la Audiencia Única se fijaron como puntos controvertido los siguientes: *1) Determinar por medio de la prueba genética de ADN la paternidad de don C. P. C. L. respecto del alimentista S. R. M.^a 2) En caso de ampararse la pretensión accesoria de alimentos, determinar el porcentaje de la pensión alimenticia a fijarse del total de los ingresos mensuales que perciba el demandado, de sus haberes mensuales, incluyendo gratificaciones, aguinaldos, bonificaciones, utilidades y/o beneficios económicos por todo concepto percibiera como trabajador dependiente o como empresario en la empresa dentro y/o fuera del país.*

25. En lo que se refiere a los de materia, *“la filiación en sentido genérico es aquella que une a una persona con todos sus ascendientes y descendientes, y la filiación en sentido estricto es aquella que vincula a los hijos con sus padres y que establece una relación de sangre y de derecho entre ambos”.*

“Así, la importancia que tiene para el Derecho la determinación del nexo entre el engendrado y sus progenitores es esencial ya que del mismo surge una vasta gama de derechos, deberes y obligaciones”.

26. En ese sentido cabe mencionar que existen tres formas de determinación de la filiación: legal, voluntaria y judicial. Es legal cuando la propia ley, sobre la base de ciertos supuestos de hecho, la establece, así, por ejemplo, la presunción contenida en el artículo 361° del Código Civil que señala que el hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución tiene por padre al marido; es voluntaria cuando proviene del reconocimiento expreso del hijo; y es judicial cuando resulta de la sentencia que declara la paternidad o maternidad no reconocidas.

27. Así, conforme el artículo 387° del Código Civil vigente, *“El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial. Dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de la paternidad o maternidad obliga a sentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de éstas”.*

28. El artículo 402 del Código Civil vigente establece: *“La paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada: 1. Cuando existía escrito indubitado del padre que la admita. 2. Cuando el hijo se halle, o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda, en la posesión constante del estado de hijo*

extramatrimonial, comprobado por actos directos del padre o de su familia. 3. Cuando el presunto padre hubiera vivido en concubinato con la madre en la época de la concepción. Para este efecto se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entre sí, hacen vida de tales. 4. En los casos de violación, rapto o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la de la concepción. 5. En caso de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, siempre que la promesa conste de manera indubitable. 6. Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza. Lo dispuesto en el presente inciso no es aplicable respecto del hijo de la mujer casada cuyo marido no hubiese negado la paternidad. El juez desestimará las presunciones de los incisos precedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza.” (subrayado nuestro).

29. Conforme se puede advertir, en nuestro actual Código Civil se introduce una nueva forma de obtener la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, siendo aquella la prueba científica del ADN.

30. Así, en los presentes autos fue admitida como medio probatorio la prueba de ADN que se llevó a cabo mediante la toma de muestras, en las instalaciones del Despacho, a la demandante, al demandado C. P. C. L. y el menor S. R. M., encargándose la realización de la misma al Laboratorio ADN Paternidad SRL.

31. Recibiéndose los resultados (pág. 163) de fecha 18 de mayo del 2016, arrojó como índice de relación combinada = $27^487,300$ a 1 y Relación de Probabilidad = 99.99 % y como CONCLUSIONES: “C. P. C. L. no es excluido de ser el padre biológico de S. R. M.
32. Dicha prueba científica resulta concluyente y determinante, al no haber sido refutada con otra prueba de la misma índoles, teniéndose por consiguiente
33. acreditada la calidad de hijo biológico de **C. P. C. L.** respecto a **S. R. M.** y por consiguiente estimada la demanda; no enervando dicha conclusión los demás medios probatorios admitidos en autos.
34. Que, respecto a los alimentos solicitados si bien es cierto que la demandante como fundamento a su petición de demanda refirió que el demandado acuda a su menor hijo con el 40 % de sus ingresos, es necesario tener en consideración que los alimentos se fijan de acuerdo a las necesidades del alimentista y a las
35. posibilidades de quien debe proporcionarlos, no siendo riguroso investigar los ingresos del que debe prestarlos, sin embargo es de advertir que el demandado ostenta el cargo de Gerente de Comercialización de la empresa Sudamco Industrial S.A. percibiendo un ingreso superior a los cuatro mil soles mensuales
36. según declaración jurada, de ahí que cuenta con posibilidades económicas suficientes para cubrir las necesidades de su hijo de quien refirió que nunca que

existía, hecho que en todo caso resulta irrelevante para el caso que nos ocupa pues como progenitor tiene obligaciones y deberes para con él.

37. De otro lado de la contestación de demanda se advierte que el emplazado expreso que de haber tenido conocimiento de que iba a tener un hijo, desde el primer día se hubiera encargado de su manutención, para posteriormente referir que vive solo y paga un alquiler de 1800 soles y además como hijo único tiene la obligación de mantener a sus padre, sin embargo este último extremo no lo acredita, a diferencia del hijo de quien se aprecia de las pruebas que obran en autos que cursa estudios de inglés y habiendo culminado el colegio e ingresado a la Universidad de Lima conforme se aprecia de los folios 208 a 211, por lo que sus necesidades económicas se encuentran acreditadas.

DECISIÓN:

- a. Estando a las consideraciones precedentes, se **RESUELVE:**

- b. **CONFIRMAR** la sentencia apelada de Declaración Judicial de Paternidad en consecuencia, se declara que **S. R. M.** es hijo de **C. P. C. L.**, procediéndose a asentar una nueva partida de nacimiento conforme lo prescribe el artículo 387 de la acotada norma y declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre alimentos. En consecuencia, se ordena que **C. P. C. L.** cumpla con acudir a favor de su hijo **S. R. M.** con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendiente al 25 % del total de sus ingresos, sus haberes mensuales incluyendo gratificaciones,

- c. aguinaldos, bonificaciones, utilidades y/o beneficios económicos por todo concepto que perciba como trabajador dependiente o como empresario en la empresa dentro y/o fuera del país, con lo demás que contiene. **NOTIFICÁNDOSE.-**

.....

J.F.A.V.

JUEZ

15° Juzgado de Familia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

LIMA

.....

A.F.G.L.

ESPECIALISTA LEGAL

15° Juzgado de Familia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

Guía de Observación

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre divorcio por causal de adulterio
Proceso sobre filiación extramatrimonial en el expediente N° 17909-2018-0-1801-JR-FC-15	X	X	X	X	X	X

Anexo 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor del presente trabajo de investigación titulado: *Caracterización del Proceso Judicial sobre Filiación Extramatrimonial, en el expediente N° 17909-2018-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020* declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

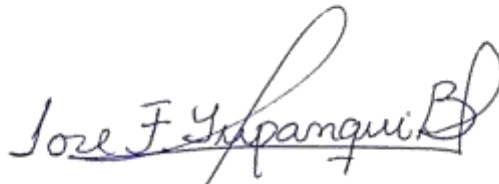
La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administración de Justicia en el Perú*”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que el proceso del expediente judicial N° 17909-2018-0-1801-JR-FC-15, sobre paternidad en una relación extramatrimonial.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por

ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 28 de Noviembre del 2020.

Handwritten signature in blue ink, reading "Jose F. Yupanqui B". A horizontal dashed line is drawn below the signature.

YUPANQUI BRAVO JOSE FERNANDO

DNI N° 09215482

Anexo 4: Presupuesto

PRESUPUESTO			
Localidad : Lima			
Rubros	Cantidad	Costo Unitario	Costos Total
Bienes de Consumo:			
Lapiceros	10	1.00	10.00
USB de 8gb	2	20.00	40.00
Folder	y10	1.50	15.0
TOTAL DE BIENES DE CONSUMO		<i>s/</i>	65.00
Servicios:			
Impresiones	120	0.5	60.00
Copias	100	0.10	10.00
Internet:	110 horas	1.00	110.00
Expediente del poder	1	300.00	300.00
Elaboración del proyecto	80 horas	1.00	80.00
TOTAL DE SERVICIOS		<i>s/</i>	560.00
TOTAL BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS		<i>s/</i>	65.00
TOTAL GENERAL		<i>s/</i>	625.00

